

REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL 04 DE ABRIL DE 2022

julio cesar Bonilla Mateus <leyeabogados@hotmail.com>

Mié 06/04/2022 10:27

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑASCAUSAS Y COMPETENCIAMULTIPLE
BOGOTA D.C**

E. S. D.

RADICADO No. 2020-0321

**Ref.: REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DEL
04 DE ABRIL DE 2022**

**DE: DELIA ENITH TELLEZRUEDA
C.C No. : 51.655.140 de Bogotá**

**CONTRA: FREDY ANTONIOTELLEZ RUEDAC.C No.
79.278.297**

estando dentro de los términos de ley del artículo 318 del Código General del Proceso,
**RADICO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
CONTRA EL AUTO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2022**

Atentamente;

**JULIO CESAR BONILLA MATEUS
CC 79.424.166 de Bogotá
T.P 202.633 del C.S.J**

JULIO CESAR BONILLA MATEUS
ABOGADO
Carrera 6 No. 11-54 oficina 601 Bogotá D.C

Señor
**JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
BOGOTA D.C**

E. S. D.
RADICADO No. 2020-0321

Ref.: **REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA
AUTO DEL 04 DE ABRIL DE 2022**

DE: **DELIA ENITH TELLEZ RUEDA**
C.C No. : **51.655.140 de Bogotá**
CONTRA: **FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA**
C.C No. **79.278.297**

JULIO CESAR BONILLA MATEUS, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número **79.424.166** expedida en Bogotá y portador de la T.P. Número. **202.633** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora: **DELIA ENITH TELLEZ**, estando dentro de los términos de ley del artículo 318 del Código General del Proceso, presento respetuosamente: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2022 QUE DISPONE ENVIAR CORREO ELECTRONICO : SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO COMO LO PREVE EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020** , fundamentado en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ASPECTO FACTICO

1) El Pasado 25 de febrero de 2022, radique ante el despacho, notificación POR AVISO POSITIVA, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, adjuntando certificado de entrega a la parte demandada positiva a la misma dirección donde fue remitida la Notificación del artículo 291 Ibídem.

julio cesar Bonilla Mateus
Vie 25/02/2022 10:04 AM

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.

 APORTO NOTIFICACION POS... 109 KB  CERTIFICACION ENTREGA P... 6 MB

2 archivos adjuntos (6 MB)  Guardar todo en OneDrive  Descargar todo

Señor
**JUZGADO VEINTITRES (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
BOGOTA D.C**

E. S. D.
RADICADO No. 2020-0321

Ref.: **APORTO NOTIFICACION POSITIVA POR AVISO ARTICULO 292 CGP**

DE: **DELIA ENITH TELLEZ RUEDA**
C.C No. : **51.655.140 de Bogotá**
CONTRA: **FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA**
C.C No. **79.278.297**

Aporto NOTIFICACION POSITIVA NOTIFICACION POR AVISO AL DEMANDADO , ARTICULO 292 DEL C.G.P .

atentamente

JULIO CESAR BONILLA MATEUS
CC **79.424.166** de Bogotá
T.P **202.633** del C.S.J

2) Con el envío de la notificación por correo físico, a través, de la empresa Interrapidísimo, se dio cumplimiento a **UNA Y AL PRINCIPAL DE LAS FORMAS EN QUE SE PUEDE NOTIFICAR PERSONALMENTE**, como es la notificación física dispuesta en el artículo 292 del Código General del Proceso **y en ninguna ley o disposición legal, está dispuesto que aparte de enviar la notificación física por un empresa de correos, se deba además realizar por mensaje de datos a la dirección electrónica.**

3) El artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone que: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán** efectuarse con el envío de la providencia como mensaje de datos....” (Subrayas y negrilla fuera del texto). Llamo respetuosamente la atención del despacho en el sentido que el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dispuso una nueva modalidad de notificación, como lo es la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica de la parte a notificar; pero, NO obliga a que se deban enviar conjuntamente notificación física dispuesta en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y además notificación por mensaje de datos, pues la notificación como mensaje de datos a la dirección electrónica, es solo una nueva opción que autorizó el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, por eso dispone dicho decreto en el artículo referido (“**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán**”), que las notificaciones personales PODRAN, mas no dispone que deban realizarse notificación física (Interrapidísimo) y además notificación por mensaje de datos.

DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020
(junio 4)
Diario Oficial No. 51.335 de 4 de junio de 2020
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
<Vigente hasta el 4 de junio de 2022>

ARTÍCULO 86. NOTIFICACIONES PERSONALES. **Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (Negrilla, subrayas y fuente fuera del texto)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** **exequible**> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Corte Constitucional

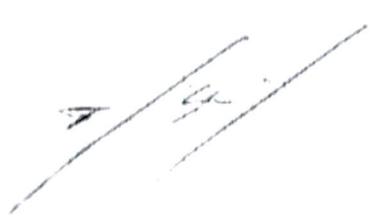
- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara CONDICIONALMENTE exequible, 'en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.

4) Al señor FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA, se le notifico dentro del presente proceso, por notificación del artículo 291 del Código General del Proceso y posteriormente por Notificación por Aviso dispuesta en el artículo 292 Ibídem, en debida forma y de acuerdo a como lo ordena el Código General del Proceso y no requiere de una notificación por mensaje de datos ADICIONAL, que no está dispuesto en ninguna norma legal, pues el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 claramente dispone que se “podrá” también notificar por mensaje de datos (UN MEDIO ALTERNATIVO PARA NOTIFICAR); pero, nunca dispuso que se deba notificar de forma física y además por mensaje de datos. Por tanto, la parte demandada dentro del presente radicado ya fue notificación en legal forma y guardo silencio durante el traslado de la presente demanda.

Respetuosamente solicito al señor juez, REPONER EL AUTO DE FECHA 4 DE ARBIL DE 2022 : QUE DISPONE QUE SE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA MEDIANTE CORREO ELECTRONICO COMO LO PREVE EL ARTICULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, pues LA PARTE DEMANDADA YA FUE NOTIFICADA EN DEBIDA Y LEGAL FORMA según lo dispone el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso ; referente a lo enunciado en el artículo 8 decreto 806 de 2020, DICHO DECRETO NO DISPONE QUE SE DEBA NOTIFICAR SIMULTANEAMENTE DE FORMA FISICA Y ADEMAS AL CORREO ELECTRONICO ,por tanto solicito respetuosamente al despacho **REPONER EL AUTO DEL 4 DE ABRIL DE 2022 , PARA EN SU LUGAR DECLARAR LEGALMENTE NOTIFICADA LA PARTE DEMANDADA : SEÑOR FREDY ANTONIO TELLEZ RUEDA , QUIEN GUARDO SILENCIO DURANTE EL TRASLADO DE LA DEMANDA. En caso que el despacho no ordene reponer el auto que nos ocupa, interpongo respetuosamente **RECURSO DE APELACION CONTRA LA DECISION DE DICHO AUTO.****

Agradezco al despacho.

Del Señor Juez,
Atentamente


.....
JULIO CESAR BONILLA MATEUS
CC 79.424.166 de Bogotá
T.P 202.633 del C.S.J